Moción de los diputados señores Errázuriz, Barros, René Manuel García y Masferrer.

Elimina responsabilidad solidaria en accidentes de tránsito. (boletín Nº 3045-15)

"Considerando:

1) Que el artículo 174 de la ley Nº 18.290, de 1984, modificada por ley Nº 19.495, de 1997 establece la responsabilidad solidaria del conductor y propietario de un vehículo en caso de accidente. Esto es, los terceros, víctimas de un accidente, pueden demandar indemnización de perjuicios por el total de los daños causados, tanto al propietario como al conductor del vehículo que ocasionó el accidente.

2) Que el dueño del vehículo sólo queda excluido de responder solidariamente si acredita que "el vehículo fue usado sin su conocimiento o autorización expresa o tácita".

3) Que es muy frecuente que en la compraventa de vehículos motorizados, el vendedor firme la transferencia, reciba el precio y el comprador no efectúe la inscripción correspondiente en el Registro de Vehículos Motorizados. Así, el propietario, sin saberlo, queda como deudor solidario de su comprador en caso de accidente ocasionado por el vehículo que vendió.

4) Que lo anterior resulta muy injusto, pues debiera bastar que el propietario acredite que se celebró el contrato de compraventa con el respectivo documento firmado ante notario, para eximirlo de asumir la responsabilidad solidaria.

Venimos en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Sustitúyense los incisos segundo y tercero del artículo 174 de la ley Nº 18.290, modificada por ley Nº 19.495, de 1997 por los siguientes:

“El conductor del vehículo es responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen con motivo del uso del vehículo, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caber a terceros, de conformidad a la legislación vigente.

“Si se otorgare una licencia de conductor con infracción a las normas de esta ley, quienes participen en dichos otorgamiento serán responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen por culpa del conductor a quien se le hubiere dado dicha licencia, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que correspondan”.